

*Otro de 12 de enero, estableciendo una Agencia de policía i agricultura en la Villa de Nandaime.*

El Gobierno:

En el propósito de dar á las garantías individuales lo mismo que á la seguridad de los caminos públicos, á los intereses fiscales i á la agricultura la protección debida; informado de que para este objeto se hace necesario crear una Agencia de policía i agricultura en la villa de Nandaime; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º—Se establece una Agencia de Policía que será tambien de agricultura en la villa de Nandaime, dependiente en lo primero de la Gobernacion del ramo que funje en el distrito de Granada.

2º—El individuo que sirva este destino, deberá ser nombrado por el Gobierno: gozará del sueldo de treinta pesos mensuales i dos para gastos de oficina i alumbrado.

3º—El Gobernador de policía de Granada tendrá un Subteniente con funciones de Ajente i un Resguardo de treinta plazas, compuestas de un Sarjento 1º, dos id. 2ºs., dos cabos 1ºs. dos id. 2ºs. i veintitres soldados.

4º— El Ajente de policía de Nandaime tendrá para el ejercicio de sus funciones un Resguardo de diez plazas compuestas de un Sargento 2º, un cabo 1º i ocho soldados, que le dará el Gobernador de policía de Granada de las treinta plazas que se le asignan en el artículo anterior.

5º—El pago del sueldo de este Ajente i el de la asignacion para gastos de oficina i alumbrado. lo mismo que el de los presupuestos diarios de su Resguardo se hará por la Administracion de rentas de Granada, librando al efecto la órden correspondiente á la Comisaría de Nandaime.

6º—El Ajente referido en la jurisdiccion de dicha Villa tendrá todas las atribuciones de los Gobernadores del ramo i las de los Ajentes de agricultura.

7º—El mismo Ajente recorrerá con frecuencia el pueblo, valles i caminos de su comprension, con objeto de perseguir i capturar á los malhechores, celar la vagancia, las introducciones i tráficós clandestinos, dar garantía à los ciudadanos residentes i transeuntes, i ejercer las demas atribuciones que le confieren las leyes; pudiendo allanar la jurisdiccion de otros pueblos en persecucion actual de un delincuente, ó cuando el interes público lo exija, segun lo prevenido en la fraccion 7ª del artículo 14 del Reglamento de la materia.

8º—Tambien procurará para el mejor desempeño de su encargo mantener frecuentes relaciones con los demas Gobernadores i Ajentes del departamento, i aun con los de Rivas, en todo lo concerniente al ejercicio de sus funciones.

9º—El Gobernador de policia del distrito de Granada es el jefe inmediato del Ajente de Nandaime: le impartirá cuantas órdenes sean conducentes al buen servicio, réjimen i disciplina del Resguardo, i cuidará de su buena conducta, así como de que cumpla con los deberes de su encargo, dando cuenta de sus faltas al prefecto del departamento para su inmediata correccion. A este efecto visitará la espresada villa de Nandaime cuando lo crea conveniente ó el Prefecto lo disponga.

Comuníquese—Palacio Nacional—Managua, encro 12 de 1875—*Quadra*.

---